

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 986**

Santiago de Cali, agosto 26 de 2020

Revisada la demanda de **Adopción** propuesta a través de apoderado judicial por **Edwin Páez Zamorano** y **Liliana Bolívar Quilindo**, la cual una vez revisada se observa que adolece de algunos requisitos establecidos en el Artículo 124 del Código de la Infancia y Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018 y del Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Debe aportarse los documentos escaneados que se relacionan en el título de “*PRUEBAS*”, pues a pesar de indicarse en el acápite de “*ANEXOS*”, solo se acompañó la historia clínica del menor y la valoración de seguimiento de nutrición, advirtiéndose del listado de documentos señalados que se debe adjuntar la Resolución Declaratoria de adoptabilidad con la constancia de notificación personal, la hoja de notificación por estado, la nota o constancia de ejecutoria, la constancia de dejar a disposición en secretaría por 20 días para oposición art 107 par. 1, la constancia que no se presentó oposición en los 20 días hábiles - Constancia Registraduría de registro de situación de adoptabilidad - Copia auténtica del libro de registro de varios de la Resolución de la Registraduría -

2. Debe allegarse nuevo poder, pues en el allegado no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, correo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Numeral 1° del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de Adopción presentada por los demandantes Edwin Páez Zamorano y Liliana Bolívar Quilindo a través de apoderado judicial.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. Edwar Huetio Flórez, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.839.974 de Jamundí y T.P. No. 114.974 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5619d5e9aa64313c27d16d7e42d29a08f21dff5c08d93c4cd6fb9c61292b566d

Documento generado en 27/08/2020 08:19:04 a.m.